

UNIF-DG-DSU-

000670

Caracas, 28 FEB. 2024

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO.**“ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE PERSONAS Y ENTIDADES SUJETAS A INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DEL CSNU.”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto Nro. 3.656 de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en ésta ocasión asociado específicamente con la Recomendaciones del GAFI N° 6 y 7 referentes a las “sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo” y “sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación” respectivamente; en aras de atender cada una de las Acciones Prioritarias recomendadas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), en el Informe de la 4ta Ronda de Evaluación Mutua.

En este sentido, se destacan aspectos vinculados a la actualización de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), en función a la aplicación de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), la Resolución Conjunta N° 122 del 15 de junio de 2012 (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y de Planificación y Finanzas), publicada en esta misma fecha, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945, la Resolución N° 158 del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia, de fecha 13 de agosto de 2012, publicada el 15 de agosto de del mismo año en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.986 y la Circular N° UNIF-DG-DSU-03739 del 29 de septiembre de 2023 que contiene las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA EL BLOQUEO PREVENTIVO DE BIENES U OTROS ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.”**

Al efecto, se detallan enmiendas con tachado y/o subrayado en la designación de las Listas relativas a las Resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1988 (2011), 1989 (2011) y 2253 (2015) contra EIL (Daesh) y Al-Qaida de personas, grupos, empresas y entidades sujetas a congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidas en el párrafo 1 de la Resolución 2610 (2021) del Consejo de Seguridad, y aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; así como, enmiendas de la Lista de individuos y entidades establecidas conforme las Resolución, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1718 (2006), a saber:

1. Actualización de la Lista de Sanciones contra EIL (Daesh) y Al Qaida, publicada el 05 de enero del año 2024 y que consiste en la enmienda de siete (07) entradas especificadas con tachado y/o subrayado que figuran a continuación: Individuos **1. HABIB BEN AHMED AL-LOUBIRI; 2. HAFIZ MUHAMMAD SAEED; 3. HAFIZ ABDUL SALAM BHUTTAVI; 4. MAULANA FAZLULLAH; 5. NOOR WALI MEHSUD;** entidades **6. FIDEICOMISO AL RASHID TRUST, 7. KHATIBA IMAM AL-BUKHARI (KIB)** (Anexo 1).
2. Actualización de la lista de sanciones de personas y entidades sujetas a medidas impuestas por los párrafos 8 (d) y 8 (e) de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad adoptado en virtud del Capítulo VII de la Carta de las naciones Unidas, publicada el 05 de enero de 2024 y que consiste en la enmienda de dos (02) entradas de las siguientes personas jurídicas: **OFICINA GENERAL DE ENERGÍA ATÓMICA (GBAE), ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA DEFENSA NACIONAL** (Anexo 2).
3. Actualización de la Lista de Sanciones contra EIL (Daesh) y Al Qaida, publicada el 10 de enero del año 2024, que consiste en la enmienda de catorce (14) entradas correspondientes a doce (12) personas naturales y dos (02) jurídicas: Individuales **1. KHALID ABD AL-RAHMAN HAMD AL-FAWAZ; 2. SAIFI AMMARI; 3. KAMEL DJERMANE; 4. SALAH EDDINE GASMI; 5. ADEM YILMAZ; 6. MOHAMED BELKALEM; 7. TAYEB CLAVO; 8. ABD AL-RAHMAN OULD MUHAMMAD AL-HUSAYN OULD MUHAMMAD SALIM; 9. SAID ARIF; 10. AHMED ABDULLAH SALEH AL-KHAZMARI AL-ZHRANI; 11. 'ABD AL-RAHMAN MAHOMA MUSTAFÁ AL-QADULI; 12. MOHAMAD RAFI BIN UDIN;** Entidades **12. FUNDACIÓN INTERNACIONAL BENEVOLENCIA y 14. AL FURQAN.** (Anexo 3).
4. Actualización de Lista de sanciones contra EIL (Daesh) y Al Qaida), publicada el 07 de febrero del año 2024 y que consiste en la enmienda de 85 entradas correspondientes a 67 personas naturales y 18 personas jurídicas, que consistió en que todas las entras en el campo "Otra información" se le añadió el texto siguiente: **"La revisión realizada de conformidad con la resolución 2610 (2021) del Consejo de Seguridad concluyó el 30 de octubre de 2023"**. (Anexo 4).

De acuerdo a la Circular N° UNIF-DG-DSU-03739 del 29 de septiembre de 2023, los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora, es decir en cuestión de horas a buscar en sus respectivas bases de datos fondos o activos relacionados a las personas o entidades designadas en las Listas; inmovilizar preventivamente los fondos o activos que

sean detectados y comunicar de forma confidencial a la UNIF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión.

Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos o activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de clientes, socios o asociados, directivos, funcionarios y empleados (colaboradores), financistas, proveedores, aliados de negocios, entre otros. En el caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a aplicar la ratificación o no que al respecto emitan los organismos competentes según establece el numeral 12 de la Circular *up supra*, en concordancia a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 158.

Los Oficiales de Cumplimiento deben confirmar sin demora la recepción de la presente comunicación a través de los correos electrónicos direccion.despacho@unif.gob.ve y supervision@unif.gob.ve, así como, para efectos de la actualización de sus respectivas listas internas, pulsen el URL https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list.

Los documentos referidos le son enviados con el fin de poner al día sus listas internas y puedan ejecutar procedimientos de debida diligencia de conocimiento con información actualizada; considerándose que la recepción de los datos de designaciones no exime de aplicarse los procedimientos para identificar los factores o categorías de Alto Riesgo relacionadas con países, jurisdicciones o zonas geográficas, según destaca numeral 9 de la Circular N° UNIF-DG-DSU-03739. En consecuencia, sírvase dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Anexo: Lo Indicado

CGA/GM/lm
Ccs., 09-02-2024.

Handwritten scribble or signature in the center of the page.